



RESOLUCIÓN 16/2026

En Guadalajara, Jalisco a los 23 días del mes de abril del año 2026, vistas las constancias del procedimiento de adquisición llevado a cabo mediante la modalidad de adjudicación directa número AD 16/2026 para el proyecto denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL CONTRATADA PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO", tramitada ante la Dirección General de Abastecimientos, y del estado que guardan las mismas se desprende que es procedente resolver sobre la ADJUDICACIÓN DIRECTA de dicho procedimiento de adquisición, y

RESULTANDO

- I. Con fecha 19 de febrero de 2026, se publicó por medio del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, las bases y convocatoria del procedimiento de licitación LPL 041/2026, referente a la solicitud de aprovisionamiento 08-002-2026 emitida por la SECRETARÍA DE TURISMO en la cual se invitó a participar en el proceso de licitación pública local para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL CONTRATADA PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO".
- II. Una vez desahogado todo el proceso de licitación, el día 27 de febrero de 2026, se emitió el fallo correspondiente a la licitación LPL 041/2026, declarándose DESIERTA en virtud de no existir un mínimo de dos propuestas solventes documentalmente y que pudieran ser susceptibles de ser analizadas técnicamente de conformidad con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Al persistir la necesidad para la compra de los bienes y/o servicios solicitados por el Área Requiriente, el día 03 de marzo de 2026, se emitieron las bases y segunda convocatoria para la ahora licitación pública local LPL 041/2/2026, publicándose las mismas en el del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales.
- IV. El 06 de marzo del 2026 se llevó a cabo una junta de aclaraciones, de conformidad con los artículos 63 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. El 10 de marzo del 2026 se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas técnicas y económicas en la cual se hizo constar en dicha acta, que se presentaron 3 (tres) proveedores interesados en participar en la licitación pública local LPL 041/2/2026.
- VI. Por lo que, desahogado el proceso de la licitación, el día 30 de marzo del 2026, se emitió el fallo a la licitación pública local LPL 041/2/2026, declarándose nuevamente DESIERTO, en virtud de no existir una propuesta que cumpla técnicamente de conformidad con lo establecido por el artículo 71, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII. Ante la imperiosa necesidad de adquirir los bienes licitados, en atención al oficio número ST/DGA/159/2026 de fecha de recepción 17 de abril del año 2026 en la Dirección General de Abastecimientos, suscrito por RODOLFO ESPINOZA PRECIADO, en su carácter de DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO de la SECRETARÍA DE TURISMO; por medio del cual solicitan la adjudicación directa para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL CONTRATADA PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO" a favor de SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A. DE C.V., por un monto de \$375,615.89 (Trescientos setenta y cinco mil seiscientos quince pesos 89/100 M.N.), mediante la solicitud de aprovisionamiento número 08-012-2026.
- VIII. Que, conforme a lo expuesto con anterioridad, la adjudicación solicitada, encuentra su fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 numeral 1, fracción VIII y 73, numeral 1, fracción I, y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, del que se transcriben su contenido para una mejor apreciación:



"Artículo 72.

1. Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de operación no exceda lo expresamente señalado para tales fines en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ente público, podrán realizarse sin la concurrencia del Comité correspondiente, bajo la conducción de la unidad centralizada de compras del ente de acuerdo al procedimiento siguiente:

VIII. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la unidad centralizada de compras podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias.

"Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgadas por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite

- IX. Que la Dirección General de Abastecimientos a través de la Dirección de Fallos y Adjudicaciones, se encuentra facultada para llevar a cabo el presente procedimiento de adquisición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

CONSIDERANDO:

La Dirección General de Abastecimientos a través de la Dirección de Fallos y Adjudicaciones, en atención a los fundamentos invocados por **RODOLFO ESPINOZA PRECIADO**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO** de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, tomando en consideración la naturaleza y objetivo de su solicitud, encuentra justificación suficiente para el otorgamiento de esta adjudicación directa, toda vez que se ha dado cumplimiento a los requerimientos señalados por el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala:

"Artículo 99. Las Adjudicaciones Directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado;

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición;
y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

En el presente caso, se han acatado los requerimientos antes señalados, tal como se indica a continuación:



- I. La solicitud de adjudicación directa fue elaborada por **RODOLFO ESPINOZA PRECIADO**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO** de la **SECRETARÍA DE TURISMO**.
- II. La documentación que se acompañó para acreditar el supuesto de adquisición de adjudicación directa fue el oficio **ST/DGA/159/2026**, en el que se solicita la adjudicación directa para la "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL CONTRATADA PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO**", a favor de **SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A. DE C.V.** por un monto de **\$375,615.89 (Trescientos setenta y cinco mil seiscientos quince pesos 89/100 M.N.)**; acotando que el servicio descrito en su cotización cumple con los requisitos señalados en las bases y convocatoria de las licitaciones públicas previas de números **LPL 041/2026** y **LPL 041/2/2026**, mismo que contiene la petición, justificación y la información relacionada a las características del servicio requerido al proveedor propuesto.
- III. Las circunstancias en las que **RODOLFO ESPINOZA PRECIADO**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO** de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, funda y justifica su petición en el que los procesos de las licitaciones públicas de números **LPL 041/2026** y **LPL 041/2/2026** sin concurrencia de comité, se declararon desiertos en ambas ocasiones, por encontrarse en los supuestos del artículo 71 numeral 2 y 72 numeral 1 fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se justifica debido a que se requiere la asignación de personal de limpieza con el propósito de garantizar condiciones adecuadas de higiene, seguridad y orden en las instalaciones. Actualmente, las actividades de limpieza son insuficientes para cubrir las necesidades del espacio, lo que ha derivado en la acumulación de polvo, residuos y desorganización en zonas comunes, sanitarios, oficinas y áreas de trabajo.

El mantenimiento constante de la limpieza es fundamental para preservar la salud del personal, brindar una imagen institucional adecuada y asegurar un ambiente laboral óptimo que favorezca la productividad. Asimismo, se busca prevenir posibles riesgos sanitarios y cumplir con las normas internas de seguridad e higiene.

Por lo antes expuesto se pide la adjudicación a favor del proveedor **SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A. DE C.V.**, ya que dicho proveedor cumple con los requerimientos técnicos y administrativos solicitados.

- IV. La presente adjudicación directa quedará bajo la más estricta responsabilidad de **RODOLFO ESPINOZA PRECIADO**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO** de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, al constituirse como unidad requerente.

Que en consecuencia de todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 47, apartado 2, 72 numeral 1 fracción VIII y 73 numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente resolver de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se concede la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a favor **SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A. DE C.V.** para la "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL CONTRATADA PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO**", por un monto de **\$375,615.89 (Trescientos setenta y cinco mil seiscientos quince pesos 89/100 M.N.)**, la cual será suministrada a partir de su notificación hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 69, fracción V, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el contrato y la orden de compra deberán celebrarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presente resolución, en la oficina de la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, ubicada en Prolongación Av. Alcalde número 1221, colonia Miraflores, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco.

Así mismo, el proveedor adjudicado deberá presentar la garantía de Cumplimiento del contrato, en caso de resultar aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del contrato.



TERCERO. - Tomando en cuenta las consideraciones realizadas en la presente resolución, la presente adjudicación queda bajo la más estricta responsabilidad de **RODOLFO ESPINOZA PRECIADO**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO** de la **SECRETARÍA DE TURISMO**.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a la empresa **SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A. DE C.V.**

Se hace constar que el acto fue celebrado el día **23 de abril de 2026**.

ÁNGEL EDUARDO MÁRQUEZ CASTELLÓN.
DIRECTOR DE FALLOS Y ADJUDICACIONES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTOS.

MARÍA FABIOLA RODRÍGUEZ NAVARRO
REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

FRANCISCO JUVENAL SOSA ZUÑIGA
COORDINADOR DE LA SECRETARÍA
DE TURISMO